MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2026/13382 *Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar las obras públicas del proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, así como la memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable.*

ANUNCIO

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (arts. 17.4 y concordantes), se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Llíria, en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2026, adoptó, entre otros, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, el acuerdo del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Llíria, 27 de octubre de 2026.—El concejal-delegado, Francisco Javier García Latorre.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

8. Urbanismo. Número: 2024/00014506Q.

DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL Y LA MEMORIA VALORADA ANEXA DE NUEVA INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LAS UUEE 26-A y B-XELVANETA.

Antes de comenzar el debate y votación del asunto, se ausenta del salón de plenos Doña Mª Cruz García Pedrero, por concurrir causa de abstención de entre las recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, a tenor de lo establecido en el art. 96 del RD 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Visto el expediente formado para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para financiar el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, y los modificados y obras complementarias que, en su caso, resulten necesarios para su buen fin, teniendo esta figura naturaleza jurídica tributaria.

Resultando I: Las UUEE 26-A y B-Xelvaneta están clasificadas y calificadas por el vigente Texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria, aprobado definitivamente el 10/04/2006 (BOP del 01/06/2006), como suelo urbano residencial, zona de viviendas aisladas, con numerosas edificaciones preexistentes (consolidación conjunta superior al 68%).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Resultando II: Estas unidades no han tenido un planeamiento propio y específico de origen, habiendo sido ordenadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Llíria de 25/11/1985, en el que estaban clasificadas, la UE 26-B como suelo urbanizable programado, y la UE 26-A, en parte como suelo urbanizable programado y en parte como suelo no urbanizable común. La modificación puntual nº 13 de dicho Plan, aprobada definitivamente el 25/07/1994 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, las reclasificó a suelo urbano residencial y se delimitaron ambas unidades de ejecución para el cumplimiento del deber de urbanización por parte de los propietarios de parcelas afectadas. Finalmente, en el Texto refundido del PGOU de Llíria de 10/04/2006 (BOP de 01/06/2006), se ha mantenido esa clasificación como suelo urbano y la delimitación de las dos unidades de ejecución.

El Ayuntamiento de Llíria nunca ha aprobado un programa de actuación integrada por gestión directa o indirecta para urbanizar estas dos unidades de ejecución, por lo que tampoco se ha aprobado un proyecto de urbanización de conjunto, ni se han ejecutado las obras de urbanización necesarias, ni se ha aprobado un proyecto de reparcelación, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios de estas unidades, atendiendo así a las demandas y expectativas generadas en los propietarios.

Resultando III: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/12/2025, se aprobó definitivamente el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, como consta acreditado en el expediente nº 2024/14506Q. Dicha aprobación definitiva fue publicada en el BOP de 23/12/2025.

En ese acuerdo se estableció también que el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto y la memoria valorada anexa no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales para su financiación.

Resultando IV: Se ha redactado por los servicios técnicos municipales la “Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación contribuciones especiales” para financiar dichas obras, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UUEE 26-A y B-Xelvaneta”, identificada en el expediente con el CSV nº 16340665610013543372; y los Anexos I-Cuenta de liquidación provisional de cuotas individuales por contribuciones especiales UUEE 26-A y B, cuotas por parcela y propietario (con CSV nº 16341552650456472743); Anexo II-Plano catastral de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta (con CSV nº 16341551754213246635); Anexo III- Plano de ordenación de las UUEE 26-A y B, según el Plan General (con CSV nº 16341552364301636066); Anexo IV- Resolución de la COPUT aprobatoria del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria (con CSV nº 16341551635066513204); y Anexo VII- Cumplimiento de parámetros del PGOU por la parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341552233226766136); y Anexo VIII- Disposición de posible edificación sobre la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341551772447102211).

En dicha memoria se detallan también las razones para la actuación conjunta en las dos unidades de ejecución, que se dan aquí por reproducidas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Resultando V: No es preceptivo tramitar respecto de la Ordenanza fiscal la consulta pública previa y audiencia a los interesados regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por establecerlo así la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023.

Resultando VI: Con fecha 18/05/2026 se emitió el informe previo de Secretaría a que se refiere el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por incorporar una ordenanza fiscal.

En dicho informe se indica, después de realizar las consideraciones pertinentes, que *"no existe inconveniente en proseguir con la tramitación de la iniciativa de referencia, si bien debe señalarse para finalizar, en relación con lo previsto en el art. 132 de la citada Ley 39/2015, que la presente propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para este ejercicio en sesión plenaria celebrada el pasado mes de diciembre*".

A este respecto hay que aclarar que se trata de una ordenanza fiscal específica para estas obras en concreto, no de carácter general como las otras normas previstas en ese plan anual, y, además, el hecho de no estar incluida en el mismo no es obstáculo según se desprende de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, para adoptar esta iniciativa normativa si así lo exige la legislación aplicable, como se expone en la memoria justificativa del expediente de contribuciones especiales.

Resultando VII: Con fecha 20/05/2026 se emitió el informe previo de Tesorería, al tratarse de un ingreso de derecho público de naturaleza tributaria, en el que se refiere a la regulación de las contribuciones especiales y al procedimiento a seguir para la aprobación de la ordenanza fiscal, que son las normas que se están aquí aplicando; al carácter no preceptivo de la consulta pública previa, como se destaca en el Resultando V anterior; y a que el fraccionamiento de oficio del pago de las cuotas que se propone debe ser analizado, sin perjuicio de que deba entenderse en vigor y en su caso aplicable al presente supuesto, en relación con lo cual hay que señalar que el plazo establecido de 36 meses seguidos (tres años), es inferior al máximo de cuatro años fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Concluye que *"la Tesorería Municipal actualmente dispone de fondos líquidos suficientes para asumir los pagos que conlleven las correspondientes actuaciones del expediente"*.

Resultando VIII: Visto lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, artículo 13.5:

> "5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Considerando estas circunstancias, que se analizan y justifican en el apartado VIII de la memoria justificativa, y que se dan aquí por reproducidos, se prevé el fraccionamiento en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Resultando IX: En los Presupuestos municipales aprobados para 2026 no hay partida para estas obras, por lo que una vez aprobado definitivamente este expediente de imposición y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

ordenación de contribuciones especiales, habrá que dotar el crédito necesario para la aportación municipal del 10% del coste previsto con cargo a la modificación presupuestaria que corresponda.

Resultando X: Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28/05/2026, se aprobó provisionalmente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, aprobados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2025; y ii) La "Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación contribuciones especiales" para financiar dichas obras, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UUEE 26-A y B-Xelvaneta", identificada en el expediente con el CSV nº 16340665610013543372; y sus demás Anexos, siendo sometidos a información pública por plazo de 30 días hábiles, con notificación individualizada a los interesados.

Ese periodo comprendió: En el tablón de anuncios electrónico municipal y en el portal de transparencia, del 11/06/2026 al 24/07/2026; en el BOP, del 11/06/2026 al 24/07/2026; en el diario "Las Provincias", del 08/06/2026 al 20/07/2026.

Según informe de la Oficina de Atención Ciudadana de fecha 05/10/2026 (CSV nº 16340665706607466066), durante ese periodo se han presentado cuatro alegaciones, que son objeto de informe y resolución en el Anexo II del presente acuerdo.

Se ha notificado individualmente a todos los interesados, sin que haya habido necesidad de publicar anuncio en el Boletín Oficial del Estado del 19/05/2023 (arts. 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Por otra parte, no se ha constituido en todo este tiempo ninguna asociación administrativa de contribuyentes (art. 36 TRLHL).

Considerando I: La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases del Régimen Local (LBRL), dispone en su artículo 25.2:

> "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. (…) d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad."

Y en su artículo 26 establece como servicios mínimos obligatorios los siguientes:

> "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas".

Considerando II: El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL), dispone:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Art. 74: “1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local”.

Art. 88: “Tendrán la consideración de obras locales todas las de nueva planta, reforma, reparación o entretenimiento que ejecuten las Entidades locales, tanto con sus propios fondos como con auxilio de otras Entidades públicas o particulares, para la realización de servicios de su competencia”.

Art. 89: “Las obras municipales podrán ser de urbanización u ordinarias. Las primeras se rigen por la legislación urbanística”.

Considerando III: Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 1 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, sobre principios de desarrollo urbano y territorial sostenible, en particular en su artículo 3, apartados 2 y 3, entre otros preceptos.

Considerando IV: El Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 (RPU), aplicable supletoriamente (art. 149.3 de la Constitución), preceptúa en su artículo 67:

> “2. Los Proyectos de Urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.
>
> 3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la normativa del ente interesado, proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación.
>
> 4. En ningún caso tanto los Proyectos de Urbanización como los de obras ordinarias podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación”.

Considerando V: La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece también como servicios mínimos obligatorios, en su artículo 34:

> “Los municipios, por sí mismos o asociados, deberán prestar, como mínimo, los servicios siguientes: a) En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas y agencia de lectura”.

Considerando VI: El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), establece una rígida regulación de los programas de actuación integrada y de sus formas de gestión (directa, por propietarios, o indirecta), cuya aplicación en la práctica es de difícil desarrollo, como se detalla en la memoria justificativa de la modificación del expediente de imposición y ordenación de las contribuciones especiales que consta en el expediente electrónico, y cuyos razonamientos se dan aquí por reproducidos.

Por otro lado, ese mismo TR-LOTUP dispone:

> “Artículo 186. Condición jurídica de solar. Adquisición y pérdida. (…)

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

"2. Para que las parcelas tengan la condición de solar, se exigirá su dotación, al menos, con estos servicios:

a) Acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías a las que den frente.

No justifican la dotación de este servicio ni las rondas perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de dichos núcleos entre sí, salvo en sus tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano, hacia su interior.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica, con los caudales y la potencia suficientes para la edificación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado conectada con estación depuradora de aguas residuales.

La evacuación a acequias o fosas sépticas de las aguas residuales no justifica la dotación de este servicio. No obstante, en los supuestos en que no se estime justificada la instalación de un sistema colector, bien por no suponer ventaja alguna para el medio ambiente o bien porque su instalación implique un coste excesivo en relación a la utilización de sistemas individuales, se podrán utilizar estos sistemas individuales u otros sistemas adecuados que impliquen un nivel de protección ambiental equivalente al alcanzado mediante el sistema de alcantarillado conectado con estación depuradora.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías a que dé frente la parcela".

En consecuencia, la red de alcantarillado, la pavimentación y el acceso peatonal mediante la solución proyectada, equivalente al encintado de aceras, así como el abastecimiento de agua potable, son varios de los servicios que dotan de la condición de solar a las parcelas.

"Artículo 190. Deber de dotación de servicios urbanísticos básicos y de incorporación de medidas de integración paisajística.

(…) 3. En los suelos urbanos o urbanizables el cumplimiento de estos deberes se efectuará a través de los procedimientos de transformación urbanística regulados en el título II del libro II de este texto refundido; a estos efectos se aprobará el correspondiente proyecto de urbanización.

En suelos consolidados por la edificación preexistente se podrán aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan u ordenación, aun sin necesidad de programa de actuación. Estas obras se financiarán mediante contribuciones especiales, otros mecanismos de financiación que pueda prever la legislación sectorial de aplicación o cuotas de urbanización de las reguladas en el artículo 156 del presente texto refundido siempre que doten de la condición de solar a las parcelas afectadas. Si las obras así financiadas dieran provecho para una posterior actuación integrada, las personas propietarias que las hubieran sufragado tendrán derecho, en el seno de esta, a que se les compense por el valor actual de las mismas. El mismo derecho tendrán las personas propietarias afectadas por programaciones sucesivas de sus terrenos.

En este caso las cuotas de urbanización y su imposición o modificación tendrán que ser aprobadas por la administración actuante, sobre la base del proyecto de obras, al que se unirán una memoria justificativa y una cuenta detallada y justificada que se someterá a audiencia previa

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

de las partes afectadas antes de su aprobación por el pleno municipal o se tramitarán junto con el proyecto de reparcelación".

Esta norma permite que en los suelos urbanos consolidados por la edificación preexistente y que sin embargo no tienen la condición de solar, se puedan aprobar proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de las determinaciones del plan de ordenación, sino ir dotando de manera progresiva de los servicios urbanísticos necesarios para ir alcanzando dicha condición de solar, la cual resulta obligatorio cumplir conforme al apartado 1.a) de este mismo precepto. Todo ello sin necesidad de un programa de actuación ni de un proyecto de urbanización de conjunto para su ejecución simultánea en el ámbito de que se trate. Y estableciendo como vía de financiación las contribuciones especiales.

Considerando VII: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), regula como uno de los medios de financiación para la ejecución de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos, la imposición, ordenación y aplicación efectiva de contribuciones especiales (arts. 2.1.b, 28 a 37 y cc.), siendo los preceptos más destacados los siguientes:

Artículo 28: "Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las entidades respectivas".

Artículo 30: "Artículo 30. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas: a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, sus propietarios. (…)"

Artículo 31: "1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios. (…)

"3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes".

Artículo 33-Devengo: 1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo".

Artículo 34-Acuerdos de imposición y ordenación:

"1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas".

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021, que en su mayor parte se limita a reproducir el contenido de la LGT y del TRLHL, en lo relativo a esta figura tributaria.

Como anexo V a la memoria justificativa se incluye una Ordenanza fiscal específica.

Considerando VIII: En la memoria justificativa se motiva también la legalidad y oportunidad de la imposición de este tributo, y demás documentos que lo integran, por haberse acreditado que se produce un beneficio especial y un aumento del valor de las parcelas de las UUEE 26-A y B que en el mismo se relacionan, al implantar la red alcantarillado, realizar la pavimentación de viales y una solución equivalente al encintado de aceras, hasta ahora inexistentes en el ámbito de dicha unidad, así como de una red municipal de agua potable, siendo obras de primer establecimiento.

La determinación del coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto ajustados al artículo 32.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, están motivados y se contienen en la Memoria Justificativa del expediente así como en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica reguladora de este tributo en concreto, que se ha de tramitar conforme a su artículo 17, la cual consta como anexo I del presente acuerdo, por lo que se dan aquí por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

El resumen de los elementos principales del tributo se establece en la parte resolutiva del presente acuerdo.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Considerando IX: Es competencia del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición de los tributos locales, con arreglo a los artículos 22.2, letras d) y e), y 47.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (4), PSPVPSOE (5) y Vox (2) y ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y ACUERDA:

Primero.- Estimar o desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de información pública del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales antes referido, con arreglo a lo establecido en el Anexo II del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar definitivamente: i) La imposición de contribuciones especiales para financiar el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, aprobados definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/12/2025; y ii) La "Memoria Justificativa del expediente de imposición y ordenación contribuciones especiales" para financiar dichas obras, que incluye Anexo V-Ordenanza fiscal específica, y Anexo VI-Plan de Urbanización, UUEE 26-A y B-Xelvaneta", identificada en el expediente con el CSV nº 163406656100135433372; y los Anexos I-Cuenta de liquidación provisional de cuotas individuales por contribuciones especiales UUEE 26-A y B, cuotas por parcela y propietario (con CSV nº 16341552650456472743); Anexo II-Plano catastral de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta (con CSV nº 16341551754213246635); Anexo III- Plano de ordenación de las UUEE 26-A y B, según el Plan General (con CSV nº 16341552364301636066); Anexo IV- Resolución de la COPUT aprobatoria del proyecto general de colectores de las urbanizaciones de Llíria (con CSV nº 16341551635066513204); y Anexo VII- Cumplimiento de parámetros del PGOU por la parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341552233226766136); y Anexo VIII- Disposición de posible edificación sobre la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU (con CSV nº 16341551772447102211).

Y todo ello, con sujeción a las siguientes determinaciones contenidas en la citada Memoria Justificativa del expediente:

1.- Establecer como costes inicialmente previstos los siguientes (art. 31.2 del TRLHL):

A) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos:

Honorarios técnicos	Importe €	IVA €	Total €
Redacción de proyecto	11.975,00	2.514,75	14.489,75
Dirección facultativa y Coordinación seguridad y salud (estimado 1,50% s/PEM de técnico/a medio + 1,50% s/PEM técnico/a superior + 0,45% Coordinación seguridad + IVA): según las tablas de honorarios de proyectos de la Diputación de Valencia	16.997,54	3.569,48	20.567,02

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Subtotal A)	28.972,54	6.084,23	35.056,77

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación, que incluye el presupuesto de ejecución por contrata (PEC), más IVA, es el siguiente:

Obra	Importe €	IVA €	Total €
Presupuesto base de licitación proyecto	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Subtotal B)	759.413,14	159.476,76	918.889,90

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también, en su caso, el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL: Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales, con este desglose:

Convenio parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU: (con vallado a retranquear): 99 m2	3.960,00 €
Convenio parcela catastral 8037202YJ0983N0001KU: (con vial a ceder): 440 m2	17.600,00 €
Convenio parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU: (con vial a ceder): 27 m2	1.080,00 €
Convenio parcela catastral 46149A084000050000BW (vial de borde oeste): 73 m2	1.022,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000260000BF (vial de borde norte): 115 m2	1.610,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000380000BE (vial de borde norte): 56 m2	784,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000580000BF (vial de borde norte): 44 m2	616,00 €
Subtotal C)	26.672,00 €

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados: Retirada del vallado de la parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU, recayente a la calle Rigoberta Menchu, al invadir el viario proyectado, con reposición a la alineación oficial definida por el PGOU en ejecución de las obras y con las mismas características constructivas que tiene actualmente. Su coste se incluye en la partida alzada a justificar de reposición de vallados y accesos, antes citada.

La suma de los conceptos de los apartados A), B), C) y D) anteriores es la siguiente:

Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	26.672,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

A los efectos del artículo 31.5 TRLHL, se hace constar que no hay ninguna subvención para realizar estas obras, de modo que el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidas en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

2.- Fijar como cantidad a repartir entre los beneficiarios el 90% de dicho importe, IVA incluido:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

(*) Repercusión por m2 de parcela, antes de la adjudicación de las obras: 882.556,80 € / 52.304 m2s de parcela neta = 16,87 €/m2sn

3.- Establecer como módulo de reparto de los costes de las obras la superficie gráfica de las parcelas que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos el Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBIU), sin coeficientes correctores, con fundamento en las razones expuestas en la Memoria justificativa del expediente de imposición y ordenación y en el preámbulo de la Ordenanza fiscal específica antes referidas (Anexo I del presente acuerdo), y que se dan aquí por reproducidas.

El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie gráfica de cada parcela de uso residencial de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, y deduciendo la superficie destinada a viales según las alineaciones del Plan General, y respecto de la total superficie de parcelas de uso residencial de ambas unidades de ejecución.

La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda.

4.- Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas, con carácter general para todos los contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

5.- La conformidad expresa o tácita al proyecto de obras por parte de los propietarios será considerada por el Ayuntamiento como una aceptación de la ejecución de las obras por los viales de estas dos unidades de ejecución, sin que tengan nada que reclamar respecto de esos viales.

Tercero.- Aprobar definitivamente la ordenación de dichas contribuciones especiales mediante la Ordenanza fiscal específica reguladora de las contribuciones especiales para financiar la ejecución del proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, de fecha 23/07/2025, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 11/12/2025, cuyo texto íntegro se inserta como Anexo I al presente acuerdo, y cuyo preámbulo sirve también de motivación del presente acuerdo. Dicha Ordenanza fiscal consta como Anexo V de la Memoria Justificativa del expediente, antes referida.

Cuarto.- Este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal específica antes citada, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor y comenzando su aplicación al día siguiente de dicha publicación y por el plazo en ella previsto.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Sexto.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución del presente acuerdo, y en particular para la aprobación de las liquidaciones individuales provisionales, así como para determinar en su momento los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas individuales definitivas resultantes de estas contribuciones especiales, todo ello para la plena aplicación y efectividad de este tributo.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos, y para que se adopten cuanto antes las medidas necesarias para la generación del crédito presupuestario que legalmente procedan.

Anexo I.- ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA EL PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN DE VIALES Y RED DE SANEAMIENTO GENERAL Y LA MEMORIA VALORADA ANEXA DE NUEVA INSTALACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, DE LAS UUEE 26-A Y B-XELVANETA

Preámbulo

I.- Estas dos unidades de ejecución no han tenido un planeamiento propio y específico de origen, sino que fueron objeto del Plan General de Ordenación Urbana de Llíria aprobado definitivamente el 25/11/1985, en el que estaban clasificadas, el ámbito de la UE 26-B, como suelo urbanizable programado, y el de la UE 26-A, en parte como suelo urbanizable programado y en parte como suelo no urbanizable común. La modificación puntual nº 13 de dicho Plan, aprobada definitivamente aprobada definitivamente el 25/07/1994 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, las reclasificó a suelo urbano residencial y se delimitaron ambas unidades de ejecución para el cumplimiento del

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

deber de urbanización por parte de las personas propietarias de las parcelas afectadas. Finalmente, el Texto refundido del PGOU de Llíria de 10/04/2006 (BOP de 01/06/2006), ha mantenido esa clasificación como suelo urbano y la delimitación de las dos unidades de ejecución.

No se ha formulado ni aprobado un proyecto de reparcelación, al irse realizando las parcelaciones y ventas de terrenos, con carácter general, directamente por las propietarias de fincas rústicas.

El Ayuntamiento de Llíria nunca ha aprobado un programa de actuación integrada por gestión directa o indirecta para urbanizar estas dos unidades de ejecución, por lo que tampoco se ha aprobado un proyecto de urbanización de conjunto, ni se han ejecutado las obras de urbanización necesarias, lo que evidencia la necesidad de aplicar otras vías alternativas de actuación para completar la dotación de servicios de estas unidades, atendiendo así a las demandas y expectativas generadas en las personas propietarias.

Su ámbito está consolidado en más de dos terceras partes por edificaciones, y disponen de parte de los elementos de urbanización de los que dotan de la condición de solar a las parcelas.

Por ello se ha promovido por parte del Ayuntamiento de Llíria la ejecución de un proyecto de red de alcantarillado, de pavimentación de viales y aceras y red municipal de agua potable en estas unidades, como obras de su competencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TR-LOTUP), y financiado mediante contribuciones especiales conforme a su artículo 190.3.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), dispone en su artículo 34:

> “Artículo 34. Acuerdos de imposición y de ordenación.
>
> 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.
>
> 2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.
>
> 3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiera.
>
> 4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas”.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Por tanto, es necesario un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, que lleva aparejada la correspondiente aprobación de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de estas contribuciones especiales en concreto.

Este Ayuntamiento tiene en vigor una Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales (BOP 11-03-2021), pero se ha considerado preferible para simplificar la posterior gestión del tributo redactar una Ordenanza fiscal específica para estas contribuciones especiales, quedando así ordenadas en una sola disposición.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/12/2025, se aprobó definitivamente el proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, con CSV nº 15705372532274616252, así como la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, con CSV nº 15705373342720446476 (expte. 2024/14506Q).

II.- El TRLHL dispone en su artículo 31-Base imponible:

"1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

De conformidad con su apartado 2, el referido coste está integrado por los siguientes conceptos:

A).- El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos, que son los siguientes:

Honorarios técnicos	Importe €	IVA €	Total €
Redacción de proyecto	11.975,00	2.514,75	14.489,75
Dirección facultativa y Coordinación seguridad y salud (estimado 1,50% s/PEM de técnico/a medio + 1,50% s/PEM técnico/a superior + 0,45% Coordinación seguridad + IVA): según las tablas de honorarios de proyectos de la Diputación de Valencia	16.997,54	3.569,48	20.567,02
Subtotal A)	28.972,54	6.084,23	35.056,77

B) El importe de las obras a realizar: El presupuesto base de licitación, que incluye el presupuesto de ejecución por contrata (PEC), más IVA, es el siguiente:

Obra	Importe €	IVA €	Total €
Presupuesto base de licitación proyectos	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Subtotal B)	759.413,14	159.476,76	918.889,90

C) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y servicios. Se incluye aquí también el valor de las plantaciones a que se refiere el artículo 31.2.d) TRLHL:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Indemnizaciones por adquisición de terrenos para apertura de viales, con este desglose:

Convenio parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU: (con vallado a retranquear): 99 m2	3.960,00 €
Convenio parcela catastral 8037202YJ0983N0001KU: (con vial a ceder): 440 m2	17.600,00 €
Convenio parcela catastral 8037213YJ0983N0001ZU: (con vial a ceder): 27 m2	1.080,00 €
Convenio parcela catastral 46149A084000050000BW (vial de borde oeste): 73 m2	1.022,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000260000BF (vial de borde norte): 115 m2	1.610,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000380000BE (vial de borde norte): 56 m2	784,00 €
Convenio parcela catastral 46149A085000580000BF (vial de borde norte): 44 m2	616,00 €
Subtotal C)	26.672,00 €

Para las parcelas de borde se ha aplicado como estimación el valor de 14 €/m2, que es el valor unitario establecido por el Ayuntamiento de Llíria en recientes convenios de obtención de suelo para viales de borde de la unidad cuyo resto de finca matriz se encuentra en suelo no urbanizable colindante.

Para determinar el valor de la superficie de las parcelas catastrales urbanas 8037207YJ0983N0001JU, 8037202YJ0983N0001KU y 8037213YJ0983N0001ZU, que deben retirar el vallado a la alineación oficial del PGOU y/o ceder la parte vial correspondiente, se ha tenido en cuenta la valoración técnica municipal de 66,64 €/m2 respecto de las parcelas edificables de uso residencial de titularidad del Ayuntamiento de Llíria sitas en la UE 27-A-Xelardo, la cual se encuentra reparcelada y totalmente urbanizada, condiciones de las que carecen las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, por lo que teniendo en cuenta los gastos pendientes por levantamiento de cargas urbanísticas, dicho valor se fija en 40 €/m2.

D) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados:

Se tiene previsto la retirada del vallado de la parcela catastral 8037207YJ0983N0001JU, recayente a la calle Rigoberta Menchu, al invadir el viario proyectado. Este vallado se deberá reponer a la alineación oficial definida por el PGOU en ejecución de las obras y con las mismas características constructivas que tiene actualmente. Su coste se incluye en la partida alzada a justificar de reposición de vallados y accesos. En cuanto al suelo afectado, se estará a lo expuesto en el apartado C) anterior.

Si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna otra afección de este tipo, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

E) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las entidades locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de aquéllas: En principio no está previsto acudir al crédito para financiar la aportación municipal. No obstante, si en el curso de la ejecución de las obras se produjera alguna incidencia en este sentido, se incluirá su coste en la liquidación definitiva.

La suma de los conceptos de los apartados A), B), C) y D) anteriores es la siguiente:

Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	25.592,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

A los efectos de determinar la base imponible del tributo, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o cualquier otra persona o entidad pública o privada (art. 31.5 TRLHL). Esta es la única cantidad que permite restar del coste total, ya que no se refiere expresamente a ninguna otra.

En este caso no hay ninguna subvención para realizar estas obras. En consecuencia, el coste total coincide con el coste soportado por el Ayuntamiento de Llíria.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). El coste de las obras es el del proyecto antes de su licitación y adjudicación, esto es, sin la baja que en su caso se produzca y sin el posible aumento que pueda derivarse posteriormente en la liquidación final. Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidas en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

Ese coste total previsto, IVA incluido, se reparte de la siguiente manera:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

(*) Repercusión por m2 de parcela, antes de la adjudicación de las obras: 882.556,80 € / 52.304 m2s de parcela neta = 16,87 €/m2sn

Los criterios tenidos en cuenta para aplicar estos porcentajes entre personas propietarias y Ayuntamiento, son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

a) Las personas propietarias de parcelas son las directa e inmediatamente beneficiadas por las obras de alcantarillado y abastecimiento de agua potable, siendo servicios que se prestan mediante redes y acometidas subterráneas que afectan exclusivamente a las parcelas edificables según el Plan General, sin que haya terceros beneficiarios en esa zona.

b) La alternativa a la implantación del servicio de alcantarillado es continuar con las fosas sépticas o estaciones depuradoras individuales, por lo que con su establecimiento se conseguirá un ahorro en los costes de mantenimiento de aquellos otros sistemas por parte de las mismas personas propietarias, al quedar estos ya sin uso.

c) Las UUEE 26-A y B, y otras de su entorno, están en una zona que el Plan General considera vulnerable a la contaminación de los acuíferos subterráneos, ya que así está clasificado y calificado por dicho Plan el suelo no urbanizable que rodea ambas unidades, por lo que el beneficio general que representa para la comunidad la protección de esos acuíferos con la construcción de la red de alcantarillado, está representado con la aportación que realiza el Ayuntamiento del 10% del coste.

d) La necesidad de ejecutar esta red de alcantarillado viene motivada también por el proyecto global de colectores generales de aguas residuales de las urbanizaciones del entorno del parque de San Vicente, aprobado el 27/04/1994 por el Director General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (COPUT), que se acompaña como Anexo IV del expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales, colector al que ha de desembocar la red de alcantarillado de estas unidades por razones evidentes de salubridad pública. Además, esa resolución aprobatoria acredita que tales obras se han financiado en su integridad por la Generalitat Valenciana en sus sucesivas fases, no por las personas propietarias de parcelas de tales urbanizaciones, incluidas estas unidades de ejecución, a quienes no se ha repercutido cantidad alguna por tal concepto. Y por otro lado, establece que el Ayuntamiento tendrá que asumir el coste de las expropiaciones y servidumbres de paso para construir dichos colectores, el cual fue financiado en su totalidad por este Ayuntamiento, sin aportación de las propietarias de parcelas de estas urbanizaciones.

De ese proyecto global se han ejecutado las fases I, II y III.A), faltando por ejecutar la fase III.B), antes denominada fase IV, y ahora diferenciada en proyecto desglosado nº 1 (San Gerardo-parte oeste, Caramello, Safareig), y proyecto desglosado nº 2 (El Regalón).

Estos colectores pretenden no sólo recoger las aguas residuales de todas estas urbanizaciones, sino también preservar el medio ambiente al evitar las posibles filtraciones de las fosas sépticas, pozos negros y estaciones depuradoras individuales a los acuíferos subterráneos. Estas dos unidades pueden conectar al colector ya ejecutado Fase III-A a través de la red de alcantarillado y estación de bombeo de la UE 50-Maimona-Contienda (conocida como “Vall de Llíria”), lo que facilitará su puesta en servicio.

e) Abastecimiento de agua potable: Se dan aquí por reproducidas las consideraciones realizadas en el apartado I.2 de la memoria justificativa del expediente sobre el muy deficiente estado de la red privada actual y las innegables mejoras que comportará la dotación por primera vez de una red municipal de agua potable. El Ayuntamiento asume el 10% del coste como aportación a la primera implantación de esa red municipal.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

f) Obras de pavimentación: Según el PGOU afectan a viales de la red secundaria de dotaciones públicas, salvo un tramo (180 ml aproximadamente), de red primaria PRV-4 (“Ronda urbanizaciones”). Precisamente, este tramo de red primaria incluido en la UE 26 B ya se encuentra pavimentado y el proyecto sólo prevé las actuaciones de ajuste de su firme con la nueva pavimentación, que se realizará en continuidad.

El trazado de los viales a pavimentar es, en su gran mayoría, red interna de las propias unidades de ejecución y no son paso único para acceder a otras urbanizaciones o áreas funcionales y de comunicación. Solamente los viales de borde dan continuidad a la red de caminos rurales, siendo únicamente el del borde oeste (parte del Camí de la Sima) un paso único para la funcionalidad de esta red, tal y como se detalla a continuación.

Estas unidades de ejecución están alejadas del casco urbano de la ciudad unos 4,8 kms. aproximadamente, por el trayecto mejor pavimentado y de uso más frecuente, así como también lo están de centros de atracción de desplazamientos, y no constituyen zonas de paso necesario para llegar a suelos dotacionales públicos de la red primaria (parques, equipamientos y similares), por lo que la esporádica utilización de estos viales por terceros ya se asume por el municipio mediante la participación del Ayuntamiento con el diez por ciento de la financiación. Es evidente que suponen una mejora sustancial en el acceso rodado y peatonal a todas las parcelas de ambas unidades, con un beneficio directo que incide en el aumento del valor de las parcelas edificables que la componen.

Apreciadas todas estas circunstancias en su conjunto, se considera que el reparto que se realiza del 90% es proporcionado al beneficio sensiblemente superior al general, tanto por su extensión como por su intensidad de uso, que obtienen las parcelas afectadas, y por tanto resulta equilibrado y justo. Ese 90% imputable a las personas propietarias se reparte entre las parcelas edificables.

III.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a diferentes reglas previstas en el artículo 32.1 TRLHL.

El TRLHL dispone que, con carácter general, se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (art. 32.1.a).

Consideraciones para el módulo de reparto de los distintos conceptos de gasto que integran la base imponible (puntos A, B y C del apartado II anterior):

.- Metros lineales de fachada: Respecto de la red de alcantarillado y la red de agua potable, este módulo se considera inadecuado porque las parcelas catastrales ya están conformadas por una consolidación conjunta de más del 68%, y se prevé una sola acometida por parcela. Si en el futuro se produjera una segregación de parcela, tendrá que pagar por su cuenta las nuevas acometidas individuales que en tal caso resulten necesarias.

Para el reparto del coste de la pavimentación de viales, hay que tener en cuenta que este módulo de metros lineales de fachada está subsumido en gran parte dentro del módulo de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

superficie de parcela, ya que se ha comprobado con el plano catastral que en general a mayor superficie se obtienen mayores metros lineales de fachada.

El frente mínimo de fachada que establece el Plan General es de 14 metros lineales (art. 7.5.4.b, de sus Normas Urbanísticas). El artículo 7.5.5 de las Normas Urbanísticas del PGOU determina que será obligatoria la dotación de un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda.

.- Valor catastral de los inmuebles: Fue establecido en el año 1995 con efectos de 1 de enero de 1996, por lo que aunque haya sido objeto de los coeficientes anuales de actualización, está desfasado y no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliario local ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente en este municipio, Texto refundido del PGOU, que entró en vigor en junio de 2006, once años después, por lo que no se considera apropiado.

.- Volumen edificable de los inmuebles: Todas las parcelas edificables de la unidad de ejecución tienen el mismo índice o coeficiente de edificabilidad neta de 0,5 m2t/m2s, establecido por el Plan General (art. 7.5.4.d, de sus Normas Urbanísticas), por lo que este módulo resulta indiferente, ya que la mayor o menor edificabilidad dependerá de la superficie de cada parcela. Y en cualquier caso, se permite una única vivienda por parcela mínima.

.- Superficie de las parcelas: Este criterio objetivo es el que diferencia en mayor medida por cuanto aplicando dicho índice del 0,5 m2t/m2s, a mayor superficie se obtiene mayor edificabilidad y, en consecuencia, más capacidad de generación de aguas residuales que han de recogerse en la red de alcantarillado a construir, y lo mismo en cuanto al consumo de agua potable, lo que justifica una contribución más elevada.

La superficie que con carácter general se considera para cada parcela, a falta de una reparcelación por las razones expuestas en el apartado I anterior, es la superficie gráfica que consta en el Catastro Inmobiliario, con arreglo a la cual se viene pagando otro tributo municipal, como es el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y sin que haya constancia de discrepancias al respecto por parte de sus respectivos titulares catastrales.

En el caso de las parcelas cuya delimitación catastral no se corresponde con la parte edificable, según lo indicado en el siguiente apartado de “reglas comunes”, la superficie considerada a los efectos del reparto de costes es la que resulta de deducir la parte no edificable de dicha superficie catastral o, en su caso, de la resultante del levantamiento topográfico y alineaciones del proyecto. Todo ello sin perjuicio de que si durante la tramitación del expediente se acredita debidamente por el interesado que la superficie es distinta, se procederá a rectificar la cuota que corresponda y, en todo caso, en la liquidación definitiva.

Dado el grado de consolidación por la edificación que tienen estas unidades, las circunstancias de edificación, construcción y de índole similar concurrentes en su ámbito de actuación, lo normal es que *“hagan impracticable o de muy difícil realización la reparcelación material”* de los terrenos, por lo que, en caso de que resulte necesaria llevarla a cabo, se tratará de una reparcelación económica en su mayor parte (art. 102 del TR-LOTUP).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

En consecuencia, este módulo de reparto de la superficie a efectos catastrales es el que se aplica en el presente expediente para los distintos costes previstos, en los términos señalados.

Reglas comunes

1.- Parcelas con aprovechamiento lucrativo según el PGOU: Se identifican con las correspondientes parcelas catastrales y se aplica la superficie gráfica establecida para cada una de ellas en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI), y respecto de aquellas que han sido calificadas como edificables por el Plan General de Ordenación Urbana. De un total de 44 parcelas edificables, 30 están ya construidas y 14 no edificadas (consolidación conjunta del 68,18%).

Se ha comprobado que en esta actuación no se afectan parcelas edificables municipales.

2.- Parcela mínima edificable: Es de 600 m2, conforme al artículo 7.5.4.b) de las Normas Urbanísticas del PGOU, lo que se aplica en este expediente, sin perjuicio de que, como antes se ha expuesto, el PGOU de Llíria, en su disposición transitoria tercera, acepta las parcelas y edificaciones preexistentes en la fecha de su entrada en vigor que no se ajusten a sus determinaciones.

Se incluye la parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU, con una superficie gráfica catastral de 346 m2 antes de retranquearse a las alineaciones oficiales del Plan General, quedando con 319 m2, por las razones que constan en la memoria justificativa del expediente.

3.- Parcelas dotacionales: En el proyecto está ya prevista una acometida a la red de alcantarillado y a la red de agua potable para cada una de las parcelas dotacionales públicas (zonas verdes y equipamientos), aparte de que quedan afectadas por la pavimentación de los viales y aceras.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no se incluyen las parcelas calificadas como zonas verdes y/o equipamientos por el Plan General, ni la destinada, en su caso, a CT (equivalente a un SID de titularidad privada: Iberdrola), por cuanto al estar destinadas a uso dotacional público (salvo el CT), carecen de aprovechamiento urbanístico y han de ser cedidas al Ayuntamiento.

4.- Parcelas calificadas en parte como uso dotacional público y en parte como uso residencial privado:

.- Parcela con referencia catastral 8037202YJ0983N0001KU, situada en parte en la UE 26-A, con una porción calificada como zona verde (1.379 m2 según el PGOU), y en parte en la UE 26-B, con una porción calificada como equipamiento (602 m2 según el PGOU), otra porción para vial (440 m2 aproximadamente, considerando el levantamiento topográfico y las alineaciones del proyecto), y el resto edificable.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

.- Parcela con referencia catastral 8037207YJ0983N0001JU (en UE 26-B): Está vallada, pendiente de un retranqueo obligatorio para ajustarse a la alineación del PGOU, en una porción calificada como vial (99 m2 aproximadamente).

.- Parcela con referencia catastral 8037213YJ0983N0001ZU, situada en la UE 26-A, con una porción calificada como vial, según la alineación del PGOU (27 m2), y quedando el resto como edificable, según lo justificado en el punto 2 anterior.

De acuerdo con lo indicado en el punto 3 anterior, solo la parte edificable de estas parcelas se incluye en la aplicación de las contribuciones especiales.

5.- Parcelas incluidas solo parcialmente en el ámbito de las UUEE 26-A y B:

Se trata de las parcelas de borde nº 5 del polígono 84 (ampliación parcial de la calle Camí de la Sima), y 26, 38 y 58 del polígono 85 (ampliación parcial de la calle Vázquez Montalbán), para las que en este expediente se prevé el pago de indemnización por convenio de obtención de suelo, de modo que no entran en el reparto, estando destinadas a uso dotacional público (vial) sin aprovechamiento urbanístico.

Los beneficiarios de las obras que resultan de lo establecido en este expediente, son las personas propietarias de las parcelas que se relacionan en la cuenta de liquidación de cuotas provisionales que se acompaña como Anexo I a esta ordenanza, y que se constituyen así en los sujetos pasivos de las contribuciones especiales.

IV.- No aplicación de coeficientes correctores.-

No se aplican coeficientes correctores para las parcelas no edificadas, porque la ejecución de estas obras también produce un aumento del valor de esos inmuebles, ya que dispondrán de nueva red de agua potable, alcantarillado a pie de parcela, y preinstalación de alumbrado público, además de un acceso pavimentado de calzadas y aceras del que ahora carecen.

La pavimentación de viales (calzadas y aceras) permitirá acceder a todas las personas propietarias a sus parcelas en las mismas condiciones de inmediatez e igualdad, e implicando un indudable aumento de valor de las mismas porque supone dotarlas de un servicio del que antes no disponían, mejorando los accesos, no siendo necesario aplicar coeficientes correctores diferenciados, ni hay tampoco circunstancias objetivas específicas que los pudieran justificar.

Con la ejecución de estas obras se podrán conceder licencias de edificación con simultaneidad de obras de dotación de servicios, mediante la extensión de redes existentes por cuenta propia, en caso necesario, y para los servicios restantes, en la medida en que se cumplan las previsiones y plazos contenidos en el Anexo VI-Plan de urbanización de estas unidades. O, en defecto de esto último, permitiendo la implantación provisional del último servicio que faltará, el alumbrado público, a cuenta de la propiedad interesada, según se detalla en dicho Anexo VI.

Estas contribuciones especiales se adecuan y son proporcionadas al grado de beneficio especial que las parcelas con edificabilidad obtienen por la ejecución de las obras (arts. 30.1.a, y concordantes del TRLHL).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Dicha cuenta está formada por distintas columnas en las que se identifica el número de parcela afectada; referencia catastral; nombre y apellidos de la persona propietaria; porcentaje de propiedad en la finca; si está edificada o no; superficie gráfica catastral en m2; superficie computable para reparto de costes; porcentaje de reparto en gastos; costes de cada concepto de gasto que se repercute, desglosados por parcela y personas propietarias para su posterior liquidación individualizada de cuotas (ejemplo: según su porcentaje de propiedad en un proindiviso); la cuota provisional resultante, a reserva de la liquidación definitiva; y la cuota o mensualidad a pagar durante 36 meses seguidos.

V.- Fraccionamiento.- El TRLHL preceptúa en su artículo 32.3:

"Una vez determinada la cuota a satisfacer, la corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años".

En la Ordenanza fiscal municipal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, se establece lo siguiente:

"Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los interesados vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecutan las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos".

Al amparo de estos preceptos, se prevé el fraccionamiento en el artículo 6 de esta Ordenanza.

VI.- Esta Ordenanza fiscal responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que el artículo 34.3 del TRLHL exige un acuerdo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo, no un simple acto administrativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la Ordenanza fiscal pretende conseguir los fines perseguidos antes indicados, mediante la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza fiscal contiene la regulación imprescindible de los diferentes elementos esenciales del tributo para garantizar el eficaz cumplimiento de su función como instrumento de financiación de estas obras, justificando debidamente el reparto de costes entre personas propietarias y Ayuntamiento, con arreglo al criterio de beneficio especial.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta Ordenanza fiscal se formula en el ámbito de las competencias municipales de manera coherente con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el TRLHL 2/2004, el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, así como de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, para generar un marco normativo unitario estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. Esta iniciativa normativa no establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, ni en el TRLHL 2/2004.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Los documentos relevantes del expediente en los que se fundamenta esta Ordenanza están publicados en la página web municipal, tablón de anuncios, que tiene un enlace con el portal de transparencia. También se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación en este preámbulo. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31/01/2023, no resulta exigible en materia de Ordenanzas fiscales el trámite de consulta pública previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, antes citada.

Se respeta el principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para los sujetos pasivos del tributo, simplificando y racionalizando la gestión de los recursos públicos. Con arreglo al TRLHL, la liquidación y notificación de las cuotas por contribuciones especiales se realizará por el propio Ayuntamiento.

De conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a esta Ordenanza fiscal y a la Ordenanza fiscal general nº 6.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, por lo que resulta exigible valorar sus repercusiones y efectos con respecto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

En este sentido, la iniciativa permite el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya que los ingresos previstos por las contribuciones especiales (sector privado) cubren el 90% de los gastos, mientras que para el otro 10% (sector público), se prevé su consignación mediante la pertinente modificación presupuestaria, por lo que no se generará déficit con dicha actuación ni afectará a la estabilidad presupuestaria en el presente ejercicio ni en los futuros. Asimismo, no afectará a la sostenibilidad financiera al no acudir a operaciones financieras para realizar dicha actuación.

Texto articulado

Art. 1.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de estas contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas del proyecto básico y de ejecución de pavimentación de viales y red de saneamiento general, así como de la Memoria valorada anexa de nueva instalación de red de agua potable, aprobados por el Ayuntamiento de Llíria, de las unidades de ejecución 26-A y B-Xelvaneta, y de los modificados de proyecto y obras complementarias que, en su caso, haya que realizar para su buen fin.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior. Su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Art. 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y los demás obligados tributarios a que se refieren los artículos 35 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que resulten especialmente beneficiadas por la realización de estas obras públicas y, en particular, las personas propietarias de las parcelas catastrales de Urbana de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta que se relacionan en el Anexo I de esta Ordenanza fiscal.

Art. 3.- Exenciones, reducciones y bonificaciones fiscales.-

No se prevén exenciones, reducciones ni bonificaciones en las cuotas de este tributo, salvo las que expresamente se determinen en las leyes.

Art. 4.- Base imponible.-

1. La base imponible estará constituida por el 90% del coste que el Ayuntamiento de Llíria soporte por la realización de las obras citadas, según este detalle:

A).- Coste total previsto (en euros), a reserva de la liquidación definitiva, soportado por el Ayuntamiento:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Concepto	Importe €	IVA €	Total €
Honorarios técnicos	28.972,54	6.084,23	35.056,77
Obra	709.413,14	148.976,76	858.389,90
Reposición de accesos	50.000,00	10.500,00	60.500,00
Convenios para obtención de suelo	26.672,00	0,00	26.672,00
Total	815.057,68	165.560,99	980.618,67

B).- Porcentaje del 90% que constituye la base imponible de las contribuciones especiales a las personas propietarias, IVA incluido:

Total	980.618,67 €
90% Personas propietarias (*)	882.556,80 €
10% Ayuntamiento	98.061,87 €

2. La base imponible definitiva se determinará conforme al artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.-

1. El tipo de gravamen se determinará por aplicación a la base imponible establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza fiscal, del porcentaje que representa la superficie gráfica de cada parcela de uso residencial de las UUEE 26-A y B-Xelvaneta, computada conforme a la que consta en el Catastro Inmobiliario a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, y deduciendo la superficie destinada a viales según las alineaciones del Plan General, y respecto de la total superficie de parcelas de uso residencial de ambas unidades de ejecución.

2. La cuota tributaria será el resultado de la aplicación a cada inmueble del tipo de gravamen que corresponda en cada caso según lo prescrito en el apartado anterior.

3. Para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste del tramo o sección de la obra, instalación o servicio que inmediatamente afecte a cada parcela, sino que todas las partes del proyecto serán consideradas en conjunto a efectos del reparto.

4. La cuenta de liquidación provisional con las cuotas individualizadas por contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y persona propietaria, y a reserva de la liquidación definitiva, es la que se acompaña como Anexo I a esta Ordenanza fiscal, formando parte inseparable de ella.

Art. 6.- Devengo. Gestión.-

1. Estas contribuciones especiales se devengarán en el momento en el que las obras se hayan ejecutado. Una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, mediante resolución de Alcaldía el Ayuntamiento de Llíria podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previsto para el año siguiente.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

2. Se establece de oficio el pago fraccionado mensual de las cuotas con carácter general para todas las personas contribuyentes, sin intereses, y sin perjuicio de que puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. El fraccionamiento consistirá en pagos mensuales durante 36 meses seguidos (36 plazos), pudiéndose aprobar en una o varias liquidaciones.

3. Entre los gastos que se incluyan en el primer plazo estarán los honorarios de proyecto y demás gastos que hayan sido satisfechos anticipadamente en ese momento por el Ayuntamiento de Llíria.

4. En cada anualidad el Ayuntamiento proporcionará a la persona contribuyente, mediante envío postal, las cartas de pago mensuales y comunicará el plazo máximo para el pago de cada una de ellas. La contribuyente tendrá que satisfacer cada cuota mensual dentro de los plazos máximos establecidos. Transcurrido el plazo máximo previsto para el pago de una cuota sin que haya sido satisfecha, continuará el procedimiento de cobro y se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo 161.4 de dicha ley.

Si la persona contribuyente no hubiera recibido por cualquier causa las cartas de pago o necesitara un duplicado, deberá solicitarlas al Ayuntamiento de Llíria (Departamento de Recaudación) con antelación suficiente para que se le pueda entregar.

5. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes (art. 31.3 TRLHL). Si hubiera que realizar modificados del proyecto u obras complementarias, se entenderán incluidos en el coste real final de las obras (art. 31.3 TRLHL).

6. Finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

Este señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía del Ayuntamiento de Llíria ajustándose para ello a los criterios establecidos en esta Ordenanza, en particular en sus artículos 4 y 5.

Las cuotas definitivas se exigirán por la Alcaldía y se pagarán en el plazo legal que corresponda, sin perjuicio de que pueda a su vez fraccionarse en función de las cantidades que resulten.

Art. 7.- Ingreso.-

Las liquidaciones de cuotas tributarias provisionales y definitivas por estas contribuciones especiales, se aprobarán por la Alcaldía y se notificarán en legal forma a los sujetos pasivos, para su ingreso en período voluntario.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382

Art. 8.- Aprobación y vigencia.-

1. Esta Ordenanza Fiscal será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Llíria y entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de la completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición y ordenación de estas contribuciones especiales y de la presente Ordenanza.

2. Por tratarse de una Ordenanza Fiscal específica y no de carácter general, su vigencia será por plazo determinado, hasta que sea firme en vía administrativa y/o contencioso-administrativa la liquidación definitiva de las cuotas de este tributo, y recibidas definitivamente las obras a cuya financiación se aplica. En todo caso, ello no afectará a los plazos correspondientes a la recaudación en voluntaria y en ejecutiva de las cuotas.

Disposición adicional.- Se aplicará supletoriamente la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora de la ordenanza general de contribuciones especiales, publicada en el BOP de 11/03/2021.

ANEXO I A LA ORDENANZA FISCAL.- CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL (CLP)

Se incluye en el expediente electrónico y comprende las cuotas individuales provisionales de las contribuciones especiales correspondientes a cada parcela y persona propietaria, a reserva de la liquidación definitiva final".

Contra el citado acuerdo del Pleno de fecha 22/10/2026, y contra la propia Ordenanza fiscal específica de contribuciones especiales, que son definitivos en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otra acción que se estime procedente en derecho (art. 10.1.b, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público para general conocimiento, en uso de las facultades atribuidas a esta Concejalía-Delegada de Política Territorial por el Decreto de la Alcaldía nº 2811/2025, de 09/07/2025.

Firmado electronicamente por:
FCO. JAVIER GARCIA LATORRE
27/10/2026
12:33:54

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 16340722445167163066 en https://sede.lliria.es

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13382